



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**Derechos de las partes (víctima y procesado) y el Principio de
Oportunidad**

AUTOR:

Ab. Iben Gabriela Palma Arteaga

**Trabajo de titulación para la obtención del grado de
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **AB. IBEN GABRIELA PALMA ARTEAGA**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

REVISORES

**Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, PhD
Revisora Metodológico**

DIRECTORA DEL PROGRAMA

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir,

Guayaquil, a los 18 días del mes de marzo de 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, IBEN GABRIELA PALMA ARTEAGA

DECLARO QUE:

El componente práctico de trabajo de titulación: **“DERECHOS DE LAS PARTES (VÍCTIMA Y PROCESADO) Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD”** previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 18 días del mes de marzo de 2026

EL AUTOR

IBEN GABRIELA PALMA ARTEAGA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

IBEN GABRIELA PALMA ARTEAGA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del componente práctico de trabajo de titulación: **“DERECHOS DE LAS PARTES (VÍCTIMA Y PROCESADO) Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 18 días del mes de marzo de 2026

EL AUTOR

IBEN GABRIELA PALMA ARTEAGA



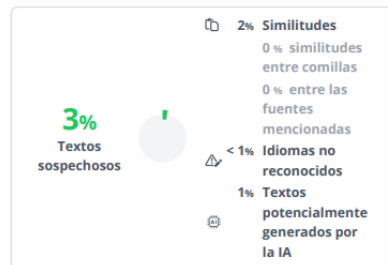
**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

Reporte de compilatio



INFORME DE ANÁLISIS
magister

**ENSAYO PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
FINAL - IBEN PALMA 2026**



Nombre del documento: ENSAYO PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FINAL - IBEN PALMA 2026.docx
ID del documento: c52d361b5bbbae4f7615298ae2dfafc1245409a6
Tamaño del documento original: 62,03 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 19/2/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 19/2/2026

Número de palabras: 5319
Número de caracteres: 34.545



DERECHOS DE LAS PARTES (VÍCTIMA Y PROCESADO) Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Autora: IBEN GABRIELA PALMA ARTEAGA

Resumen

El estudio tiene como objetivo general determinar la correcta aplicación del principio de oportunidad en relación con los derechos de la víctima y del procesado dentro del sistema penal ecuatoriano. Metodológicamente, se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, utilizando el método analítico-sintético y apoyándose en entrevistas para comparar experiencias y proponer mejoras adaptadas al contexto nacional. En cuanto a los resultados, se evidencia que la aplicación del principio presenta deficiencias, como la escasa participación de la víctima, falta de celeridad procesal, limitada capacitación de operadores de justicia y riesgos de discrecionalidad. Asimismo, se identifica la necesidad de establecer directrices claras, fortalecer el control judicial, garantizar la reparación integral y promover mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Como conclusión, el principio de oportunidad debe aplicarse de manera equilibrada, asegurando eficiencia sin vulnerar derechos. Se recomienda mejorar su implementación mediante capacitación continua, evaluación periódica y una mayor inclusión de las partes, con el fin de fortalecer la confianza en el sistema de justicia penal.

Palabras Claves: principio de oportunidad, sistema penal, control judicial, derechos, justicia penal.



DERECHOS DE LAS PARTES (VÍCTIMA Y PROCESADO) Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Autora: IBEN GABRIELA PALMA ARTEAGA

Abstract

The general objective of the study is to determine the proper application of the principle of opportunity in relation to the rights of both the victim and the accused within the Ecuadorian criminal justice system. Methodologically, the research follows a qualitative approach, using the analytical-synthetic method and supported by interviews to compare international practices and propose context-appropriate improvements. Regarding the results, the study identifies several shortcomings, including limited victim participation, lack of procedural speed, insufficient training of justice operators, and risks of discretionary misuse. It also highlights the need for clear guidelines, stronger judicial oversight, guaranteed comprehensive reparation, and the promotion of transparency and accountability mechanisms. In conclusion, the principle of opportunity must be applied in a balanced manner, ensuring efficiency without violating rights. Continuous training, periodic evaluation, and greater inclusion of all parties are recommended to strengthen trust in the criminal justice system.

Keywords: principle of opportunity, criminal justice system, judicial oversight, rights, criminal justice.

Índice general

Certificación	II
Declaración de responsabilidad	III
Autorización	IV
Reporte de Urkund	V
.....	V
Resumen	VI
Abstract	VII
Índice general	VIII
Introducción	1
Desarrollo	3
La víctima, disputa entre la legalidad y oportunidad	5
Reparación integral y el principio de oportunidad	6
Discusión	9
Conclusiones	12
Referencias	13

Introducción

El *principio de oportunidad* se encuentra normado en el Artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que describe las posibilidades de aplicación, de la persona llamada a exigir su aplicación (fiscal). En este sentido, la fiscalía puede prohibir la aplicación, iniciar una investigación, abandonar la iniciativa, detenerla o archivarla, todo ello dentro de los límites que marca la ley, cabe señalar que este principio nada dice sobre la participación activa del imputado o de la víctima, la cual debe ser tenida en cuenta, y debe ser considerado como un mecanismo político delictivo que trata de responder a la sociedad de delitos y especialmente procesales en relación con la descongestión procesal (Asamblea Nacional, 2014).

Vásquez & Mojica señalan que el principio de oportunidad es un mecanismo normado y discrecional que otorga la Constitución a la Fiscalía para dispensar o suspender las investigaciones penales de acuerdo a una política penal establecida y el juez de control de garantías, bajo una cantidad mínima de evidencia para demostrar que el acusado cometió o participó en el delito (López, 2023).

Esta investigación se enmarca dentro del derecho penal y procesal penal, en especial del COIP, debido a la aplicación del principio de oportunidad frente al derecho de la víctima y del imputado, los alcances y restricciones de la aplicación sobre la permisión y prohibición de la aplicación del citado principio a terceros, por lo que corresponde realizar una investigación al mismo tiempo al comparar la solicitud con legislación ajena al ámbito del derecho procesal penal.

En América Latina, el principio de oportunidad es un mecanismo creado por ley con el objetivo de optimizar los recursos de justicia y autorizar al investigador a retirarse, a realizar o no investigar una investigación (Condoy, 2021). La finalidad del mismo consiste en detener la acción en casos penales que han adoptado y reglamentado la aplicación del principio de oportunidad y la impresión de disposiciones en el campo penal.

En Ecuador, como ya se mencionó anteriormente, este principio se encuentra establecido en el COIP aplicándose siempre respetando la ley en el caso de determinadas acciones punibles y especialmente de los denominados delitos menores, con base en lo cual el fiscal pide al juez que aplique dicho principio, y, una vez aceptado, se detiene la actividad delictiva, dejando a la víctima con derecho a una indemnización íntegra como no pecuniaria, es decir, daños

materiales e inmateriales, para que pueda reclamar una indemnización por otros medios legales, como la vía civil, ya que el daño material es fácilmente identificable.

Como parte de la *problemática*, se ha evidenciado que existe falta de celeridad del proceso y las reglas del debido proceso son limitadas, lo que hace que todos los procedimientos sean lentos y largos en el envío de los casos, por lo que la sociedad tiene cada vez menos fe en la justa administración de justicia. Como regla general, la víctima y el imputado tienen derechos y obligaciones en el juicio, los cuales son limitados al momento de que el fiscal solicita el principio de oportunidad, porque la ley sólo considera informar a la víctima y al procesado y no considera ni para pedir, consentir o al momento en el que el principio es aplicado, generando que el trámite deba mantener continuidad, lo que a su vez genera un cuello de botella en virtud de la cantidad de expedientes ingresados previamente y que están en espera de ser despachados, lo que a su vez genera retrasos en el proceso de reparación integral.

Para ello, las personas involucradas en la administración de la justicia requieren implementar alternativas para la adecuada gestión de la misma, respetar la normativa vigente y los principios establecidos, como lo es la aplicación del principio de oportunidad, con lo que resultaría positivo no solo para la víctima, sino que también para la persona procesada y también para los administradores de justicia.

Por otro lado, se ha evidenciado un déficit de capacitación dentro de la función judicial, toda vez que las normas y leyes se encuentran sujetas a cambios, no solo escritos en ley, sino cambios sociales. Lo anterior ha marcado una baja en la calidad de las decisiones judiciales, así como dificultades en la correcta interpretación y aplicación del marco normativo vigente, afectando la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Como parte del objetivo general del presente documento es determinar la aplicación del principio de oportunidad en la inclusión de los derechos de la víctima y del procesado. Como consecuencia a lo anterior, se determinan como objetivos específicos el describir la naturaleza jurídica del principio de oportunidad; identificar los derechos de la víctima y procesado para normar la correcta aplicación del principio de oportunidad; y, evaluar la posibilidad de proponer una reforma al COIP respecto a la aplicación del principio de oportunidad.

Respecto a la *metodología*, se considera un estudio con enfoque cualitativo, partiendo del método analítico – sintético, mismo que consiste en estudiar de manera profunda e individual el fenómeno en todas sus partes y sintetizándolo e integrándolo nuevamente sus partes. Como

parte de las herramientas se considerarán las entrevistas, lo cual permitirá obtener aspectos que hayan funcionado en otras naciones y replicarlo o adaptarlo a las necesidades locales, y así dar soluciones a la problemática planteada.

La *Premisa* que dota de relevancia a la investigación es que el principio de oportunidad establecido en el COIP no es aplicado correctamente, lo cual limita y genera cuellos de botella en los procesos penales, generando dilataciones innecesarias, excesos de trámites y deficiencia en general, lo cual mantiene un impacto negativo en la economía procesal, así como también afectando directamente al principio de celeridad.

Desarrollo

El principio de oportunidad es un principio jurídico que se refiere a la facultad de la Fiscalía de decidir cuándo y cómo perseguir a los presuntos responsables de un delito. Según este principio, la Fiscalía tiene la discrecionalidad de decidir si procede o no con la investigación y el enjuiciamiento de un delito, en función de la gravedad del mismo y de la capacidad de la Fiscalía para investigarlo y llevarlo ante los tribunales.

Así mismo, es menester mencionar que dicho principio se encuentra relacionado con la garantía de acceso a la administración de justicia, toda vez que da potestad a la Fiscalía la priorización de su trabajo, considerando los recursos disponibles y el tipo de necesidades existentes en el sistema penal, de tal forma que se evite una sobrecarga en los tribunales y se garantice la priorización de casos por nivel de relevancia.

Por otro lado, así mismo, algunos críticos en este tema han argumentado que este principio se puede emplear de manera arbitraria por Fiscalía con la finalidad de evadir investigaciones que son consideradas incómodas o a su vez que pueda favorecer a ciertos grupos específicos. Por esta razón, es importante que este principio sea aplicado de manera transparente y justa, en consonancia con el principio de legalidad y el respeto a los derechos humanos.

El COIP, en el Ecuador, es la normativa que se emplea para sancionar y procesar a individuos que realizan alguna infracción, por lo que, es necesario dar la garantía de protección, tutela y amparo de los derechos, así como los principios considerados como fundamentales, no solo para la víctima, sino también para el victimario, por medio de la acertada utilización de la Constitución y tratados internacionales, que tratan y aplican el sistema penal.

Cuando se dio el referéndum del 2008 y se originó una nueva Carta Magna, el Ecuador pasó de un estado legal de derecho a un estado constitucional de derechos y justicia social, donde la Constitución es la norma fundamental y superior, por lo que la normativa vigente se encuentra bajo su tutela, afirmando y garantizando todos los derechos, valores, principios y normas contenidos en su cuerpo legal, tal como el artículo 195 lo establece en importantes lineamientos para el ejercicio del poder penal estatal a través del principio de oportunidad y mínima injerencia en delitos menores, por lo que garantiza el uso de todos los niveles de justicia antes de iniciar procesos penales (Asamblea Nacional, 2008).

Este artículo, otorga al principio de oportunidad la capacidad de normar las actuaciones del fiscal, permitiendo a la Fiscalía General del Estado coordinar y establecer investigaciones tanto pre procesales y procesales, ya sean de oficio o que las partes lo soliciten, considerando que se consideren los principios de oportunidad y de mínima intervención penal (Asamblea Nacional, 2008). La norma suprema declara de manera exhaustiva que todas las personas jurídicas del Estado deben utilizar todos los medios necesarios para garantizar y proteger los derechos y principios de ambas partes en los procedimientos previstos en el COIP antes de llegar a la etapa del juicio.

El principio de oportunidad se origina como un límite al “ius puniendi”, creándose en el principio “nullum crimen nulla poena sine lege”. En este sentido, se puede precisar que los códigos penales determinan mandatos y restricciones o prohibiciones, considerando que las acciones activas u omisivas pueden dañar a los derechos humanos (Paredes, 2020).

Así mismo, el principio de oportunidad se considera como una atribución por medio del cual el órgano responsable de la acción penal, de acuerdo al artículo 412 del COIP, la Fiscalía General del Estado, se abstiene de dar inicio o de desistir con una investigación en materia penal. Es importante considerar que esta atribución se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos detallados en los incisos uno y dos de este articulado (Asamblea Nacional, 2014).

Finalmente, de conformidad con el COIP, según Guerrero (2022) es necesario señalar que el Estado del Ecuador es signatario y parte de convenios y documentos internacionales tales como: “El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada en 1948, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

La víctima, disputa entre la legalidad y oportunidad

La figura de la víctima en el proceso penal ha sido objeto de debate en el ámbito del derecho procesal, en especial en lo que se refiere a la relación entre el principio de legalidad y el principio de oportunidad.

Por un lado, el principio de legalidad establece que la persecución de los delitos corresponde exclusivamente al Estado y que la víctima no puede tomar la justicia por su propia mano. De esta forma, el proceso penal se configura como un mecanismo para la protección de la sociedad en su conjunto, y no para la defensa de los intereses particulares de la víctima.

Por otro lado, el principio de oportunidad permite que la Fiscalía decida si procede o no con la investigación y el enjuiciamiento de un delito, en función de la gravedad del mismo y de la capacidad de la Fiscalía para investigarlo y llevarlo ante los tribunales, generando así relevancia en el papel de la víctima, mismo que es considerado como una de las partes fundamentales para que la investigación y el proceso penal sea exitoso.

Sin embargo, al centralizar el enfoque en este principio se pueden generar escenarios complejos entre los derechos de la víctima y lo que se denomina como legalidad, es decir que, bajo este contexto, la Fiscalía puede considerar que la investigación sea detenida y a su vez no presentar cargos, así la víctima considere que si ha existido un delito.

Bajo este contexto, es relevante que se analicen e implementen mecanismos de protección y que se otorguen las garantías procesales necesarias para que la víctima se sienta comfortable dentro del proceso penal, respetando la legalidad y la oportunidad, mismos que son la base de los derechos de la misma. Es del caso que, entre estos mecanismos se puede definir la asistencia jurídica sin costo, la efectiva participación de la víctima en dicho proceso, el correcto acceso de información respecto al estado del mismo y también la posibilidad de poder presentar las pruebas y recursos que ameriten en cada caso.

Es importante mencionar que la reparación es un derecho de la víctima, por lo que garantizar la aplicación de este derecho es obligatoriedad del Estado ecuatoriano (Paredes, 2020). Si la víctima presenta una denuncia ante el tribunal, y se ven vulnerados sus derechos, se inicia un proceso penal para reparar el daño causado, o se espera una reparación integral, que garantice los derechos de la víctima (Paredes, 2020). En este sentido, según Lamadrid (2017) el Estado debe evaluar diversas modalidades de reparación integral tales como la restitución,

compensación, rehabilitación, compensación simbólica y reparación colectiva, etc. Esto, se ve reflejado en el artículo 78 de la Carta Magna que determina que todas las víctimas involucradas en infracciones penales deben gozar de protección especial, con la garantía de que no serán revictimizadas específicamente al momento de valorar y obtener pruebas, protegiéndolas de intimidaciones y amenazas, y, adoptando mecanismos que garanticen la reparación integral en todas sus formas (Asamblea Nacional, 2008).

En consecuencia a este articulado, el COIP en el artículo 77 determina que la reparación integral será la solución que de manera simbólica y objetiva restituya al estado original en medida de lo posible, satisfaciendo a la víctima y cesando de los efectos de las infracciones cometidas. La restitución representa tanto una garantía como un derecho, interponiendo los recursos y acciones orientados a restaurar y compensar en proporción el daño sufrido (Asamblea Nacional, 2014).

Por otra parte, cabe señalar que, al cometer un delito, además de lo prescrito en los artículos 1 y 622 inciso 6 del COIP, el juez también debe imponer la sanción correspondiente al sujeto del delito. En consecuencia, es necesario calcular el monto del daño material e inmaterial causado por la acción del delito, que se entrega o paga a la víctima para reparar o de alguna manera restituir el daño causado en la misma. Con base en lo anterior, se puede argumentar que en un estado constitucional se necesitan normas coercitivas y punitivas como son Derecho Penal y un Derecho Procesal Penal, que regulen e implementen el derecho coactivo y penal del país, capaz de regular el comportamiento de las personas en un grupo social y, por otro lado, que brinde los mecanismos adecuados para lograr este objetivo.

En este sentido, el Estado tiene el deber de garantizar todos los derechos fundamentales protegidos por la constitución en el marco de una tutela judicial efectiva por parte de los órganos judiciales. Por otro lado, los jueces deben velar por los derechos de los sujetos del proceso, los mismos que deben ser protegidos. Las decisiones de los jueces deben priorizar el restablecimiento de los derechos de la víctima en tiempo y con base en la constitución, las leyes, los principios y garantías del derecho interno y los convenios internacionales.

Reparación integral y el principio de oportunidad

Como ya se ha mencionado anteriormente, la reparación integral es un concepto jurídico que se refiere a la compensación que debe recibir la víctima de un delito para restablecer sus derechos y bienes jurídicos afectados. Esta reparación no se limita a una indemnización

económica, sino que puede incluir medidas de rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición.

Conforme al COIP, en sus artículos 411, 412 y 413 se faculta a la Fiscalía General del Estado y por ende a sus fiscales a que este principio se aplique. En este contexto, el principio de oportunidad puede tener un impacto en la reparación integral de la víctima, en el caso de que Fiscalía no continúe con la presentación de cargos en un escenario en donde la víctima haya sufrido de daños y perjuicios, ésta puede quedar sin la posibilidad de recibir reparación integral. Por otro lado, en un escenario en donde la Fiscalía incluya en el acuerdo la reparación integral como una condición para detener la investigación o la presentación de cargos, se garantizaría una reparación adecuada y que el agresor asuma la responsabilidad conforme al delito.

Bajo esta perspectiva, el principio de oportunidad no debe considerarse solo a nivel teórico, o como una norma previamente establecida, sino que necesita que se implemente efectivamente e incorporando como base central la reparación integral. Sin embargo, este objetivo se enfrenta a una problemática estructural del derecho penal, el cual, en la práctica, ha relegado históricamente el rol de la víctima y su reparación, tal como lo señala Rodríguez (2017) poniendo en evidencia una de las limitaciones consideradas estructurales dentro del derecho penal, en donde existe incapacidad para atender de manera directa todas las necesidades de la víctima. Este autor menciona que el derecho penal se centra en perseguir y sancionar a un agresor, sin considerar que esto implique necesariamente una reparación del daño al que la víctima ha sido expuesto, y, bajo este contexto, este proceso no altera la condición fáctica de la víctima ni a su vez restituye, por si mismo, los bienes jurídicos vulnerados, toda vez que la afectación que ésta sufrió existe independientemente de que el Estado responda punitivamente.

Adicionalmente, este ejemplo de agresión sexual enfatiza la premisa de que la intervención penal es sancionador y simbólico más no reparador, en donde la víctima continúa siendo tal, así el agresor sea condenado, por ende, la pena no satisface totalmente las dimensiones del daño, especialmente cuando este es psicológico, moral o social. Por ende, este análisis refuerza el criterio de que se incorporen enfoques complementarios en la reparación integral, que permitan fortalecer acciones y brinden garantías reales a las víctimas.

Es importante tener en cuenta que la reparación integral encierra a todas las medidas destinadas a hacer desaparecer u olvidar los efectos de las transgresiones o infracciones cometidas con el fin de indemnizarlas; tiene como finalidad de resarcir o subsanar los perjuicios

al afectado, sean estos materiales e inmateriales, familiares y aún patrimoniales; en el Ecuador la reparación integral es una garantía fundamental de condición legal y constitucional, tutelada por los instrumentos internacionales.

Lo mencionado anteriormente, se resalta en el artículo 413 del COIP, en donde se evidencia que la aplicación del principio de oportunidad deja en indefensión al perjudicado, considerándose que cuando se extingue el ejercicio de la acción penal, no existe limitación, perjuicio ni exclusión en los derechos de la víctima para ejercer presión por la vía civil de que se reconozca y se repare integralmente el perjuicio ocasionado en el acto (Asamblea Nacional, 2014).

En otro sentido, la Ley de Mediación y Arbitraje considera mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en donde la mediación se constituye como una opción válida en casos de aplicación del principio de oportunidad; es del caso que, en esta alternativa se consideran soluciones consensuadas, contribuyendo a que la administración de justicia sea más ágil, volviéndose más útil en casos en donde la persecución penal no se considere necesaria (Consejo de la Judicatura, 2006). Así mismo, dentro del Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General del Estado se mencionan aspectos importantes en cuanto a la aplicación del principio de oportunidad, ejerciendo de manera uniforme y objetiva los procesos y lineamientos legales, así como también garantizando que se siga el debido proceso (Fiscalía General del Estado, 2012).

Adicionalmente, dentro de la Constitución se señala que el Ministerio Público tiene la obligación de investigar y perseguir los delitos de manera autónoma e imparcial, respetando siempre los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal. Es menester mencionar que dentro de este cuerpo normativo, se menciona que el principio de oportunidad no se puede utilizar en casos de delitos graves que involucren afectación de los derechos humanos, incluyéndose delitos que vayan en contra de la humanidad, tortura, genocidio, etc. (Asamblea Nacional, 2008).

Resumiendo lo anterior y bajo al marco constitucional y legal previamente citado, la aplicación de este principio no solo queda a discreción del fiscal sino que está sujeto a control judicial, garantizando el debido proceso y protegiendo los derechos de la víctima. En tal sentido, la decisión de que se aplique o no este principio se debe comunicar al juez de la causa, quien analiza si esa decisión se encuentra dentro de los parámetros legales y respetando los

derechos de las partes, pudiendo éste homologar el acuerdo alcanzado entre el fiscal y la parte imputada, y asegurando que la aplicación del principio sea realizado dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Discusión

La aplicación del principio de oportunidad en el sistema de justicia penal es un tema que ha generado amplia discusión y debate en todo el mundo. Este principio busca brindar flexibilidad y eficiencia al proceso penal al permitir a los fiscales tomar decisiones sobre la persecución de delitos, priorizando ciertos casos y descartando otros.

Uno de los principales argumentos a favor del principio de oportunidad es que permite un uso más eficiente de los recursos judiciales al enfocarse en casos de mayor gravedad o impacto social, lo cual permite la liberación de carga de trabajo en tribunales y fiscales y contribuyendo con el principio de celeridad y focalizando casos que realmente requieran atención y que su aplicación selectiva de este principio promueva la justicia restaurativa y la reconciliación entre las partes involucradas.

Por otro lado, una de las preocupaciones de aplicación de este principio es que al utilizarse de forma arbitraria o a su vez selectiva, se favorezca a ciertos grupos o a una parte determinada, en virtud de que se permita la impunidad o se desatienda la persecución de delitos graves.

Así mismo, cuando se habla de protección de los derechos de la víctima, se debate si la reparación integral es una condición para aplicar el principio de oportunidad o si se fundamenta en la garantía de justicia para restaurar a la víctima y desviar el enfoque principal de la justicia penal, bajo este criterio, se consideran distintas medidas que incluyen el establecimiento de directrices claras, la participación activa de las partes involucradas, la efectividad en el control judicial, la revisión del proceso y posterior evaluación del mismo, y, finalmente la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas.

En última instancia, la aplicación del principio de oportunidad debe ser cuidadosamente equilibrada para asegurar tanto la persecución efectiva de delitos como la protección de los derechos de las partes. Requiere una consideración cuidadosa de las circunstancias específicas de cada caso, así como un sistema de justicia penal sólido y respetuoso de los principios fundamentales de justicia y derechos humanos.

Así mismo, como parte de los criterios empleados en la aplicación de un principio de oportunidad se evidenció que se evalúa la naturaleza y gravedad del delito presuntamente cometido; el principio de oportunidad puede ser más apropiado en casos de menor gravedad o delitos de menor impacto.

Los intereses generales de la justicia y los intereses públicos en temas de persecución penal son considerados y justificados, si la aplicación de este principio contribuye a la eficiencia y efectividad dentro de los procesos establecidos en el sistema de justicia, sin dejar se lado la confianza pública. De igual forma, se evalúa si el agresor se encuentra dispuesto a cooperar con las autoridades, facilitando información válida y relevante, o a su vez colaborar en investigaciones en otros delitos. Evidentemente, en todos los casos, se deben considerar la existencia de antecedentes penales, conducta previa o circunstancias atenuantes que justifiquen una resolución alternativa al juicio, recordando que el principio de oportunidad se considera proporcional al delito cometido, por ende, también se considera y se examina si el acusado tiene voluntad de reparar el daño causado, ya sea con compensación económica, disculpas públicas u otras medidas de reparación.

Adicionalmente, es importante que a la víctima se le otorgue la oportunidad de expresar su opinión, misma que puede ser presentada por testimonios, declaraciones escritas, o algún medio que garantice dicha expresión. Por otro lado, si se está considerando un acuerdo entre el acusado y el fiscal basado en el principio de oportunidad, la víctima debe ser informada de los términos y condiciones del acuerdo; la víctima tiene derecho a dar su consentimiento informado antes de que se formalice el acuerdo. Por último, se puede permitir o fomentar la participación de un abogado o representante legal en representación de la víctima, esto asegura que la víctima esté debidamente asesorada y representada durante el proceso penal.

Se evidenció que para garantizar una aplicación adecuada a este principio de oportunidad se considera necesario la implementación de mecanismos de rendición de cuentas, lo cual aporta con la transparencia en información y la legitimidad en las decisiones fiscales. También se considera importante contar con sistemas de supervisión, contribuyendo a que las decisiones se ajusten a los parámetros legales y sean adoptados objetivamente, lo cual va de la mano en la definición de directrices claras para evitar la aplicación discrecional de este principio.

Como parte de una medida de control, se considera importante que los jueces revisen y evalúen las decisiones fiscales, ya que así se verifica que dichas decisiones se encuentren

debidamente motivadas y que sea respetado el principio de legalidad, equidad e imparcialidad, lo cual garantiza un equilibrio en las funciones de los actores del sistema de justicia.

Tanto la Fiscalía como la defensa y, en la medida de lo posible, la víctima, deben tener la oportunidad de ser escuchadas y de presentar sus argumentos respecto a la aplicación del principio de oportunidad. En particular, resulta relevante fomentar la participación activa de la víctima, informándole sobre las decisiones que se adopten, permitiéndole expresar su posición y asegurando la protección de sus derechos durante todo el proceso.

No solo el control es importante, es necesario que se supervise y se revise periódicamente que este principio sea debidamente aplicado, para así evitar posibles desviaciones, esto se puede lograr por medio de evaluaciones frecuentes y corrigiendo prácticas inadecuadas y ajustar los procedimientos actuales hacia una aplicación más eficiente. Lo anterior va de la mano de la capacitación y formación continua de los actores del sistema judicial, en donde los fiscales, los jueces, los defensores y funcionarios involucrados en estos procesos tengan conocimientos actualizados respecto a este principio, su fundamentación legal y los estándares internacionales de derechos humanos.

Es importante tener en cuenta que la inclusión de la reparación integral como condición para la aplicación del principio de oportunidad debe equilibrar los derechos y las necesidades de todas las partes involucradas. También es fundamental considerar las leyes y regulaciones específicas de cada jurisdicción, así como los principios fundamentales de justicia y los estándares internacionales de derechos humanos.

Conclusiones

El principio de oportunidad en el sistema de justicia penal plantea un equilibrio delicado entre la persecución efectiva de los delitos y el respeto de los derechos de las partes involucradas. Por un lado, puede generar eficiencia y agilidad en los procesos, así como también puede derivar una vulneración de derechos en un juicio injusto.

Como parte de las soluciones identificadas para que este principio sea aplicado correctamente, se detalla la evaluación periódica, la transparencia, la rendición de cuentas y la formación de funcionarios por medio de capacitaciones frecuentes, así como también se requiere considerar que las reparaciones integrales a las víctimas se consideren como un componente de importancia al principio de oportunidad, sin que su imposición sea una carga injusta sobre la víctima.

El desafío no solo radica en que se encuentre un equilibrio correcto entre los intereses de la sociedad en la persecución de delitos, así como los derechos de las partes involucradas, considerándose los principios fundamentales establecidos en la justicia ecuatoriana, así como los derechos humanos, en beneficio de que los procesos sean manejados de forma transparente, imparcial, y efectivo.

Entre los hallazgos de la investigación se evidenció que los jueces y fiscales consideran que cada caso debe ser revisado y evaluado de forma individual, requiriendo un análisis personalizado de cada situación, de tal forma se determina si su aplicación es debidamente justificada, para lo cual, los jueces forman parte fundamental para asegurar y garantizar si la decisión fiscal fue la correcta y el principio no está siendo utilizado de manera arbitraria para favorecer a un grupo o una parte específica.

Se debe garantizar que las decisiones sean documentadas de manera clara y justificada, y se promueve la rendición de cuentas para evitar abusos o desviaciones en su aplicación.

Finalmente, se reconoce la necesidad de mejorar constantemente la aplicación del principio de oportunidad. Se sugiere la realización de capacitaciones periódicas, la revisión y actualización de directrices, así como la evaluación regular de los resultados obtenidos. Esto permitirá identificar áreas de mejora y asegurar una aplicación más efectiva y justa del principio de oportunidad.

Referencias

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Condoy, F. (2021). El principio de oportunidad y la impunidad en la reparación integral de la víctima. Universidad de los Andes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12909>.
- Consejo de la Judicatura. (2006). *Ley de arbitraje y mediación*. Quito: Función judicial.
- Fiscalía General del Estado. (2012). *Estatuto Orgánico por procesos de la Fiscalía General del Estado*. Quito: Fiscalía General del Estado.
- Guerrero, R. (2022). *Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana*. Quito: Polo del conocimiento.
- Lamadrid, L. (2017). *El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal*. Barcelona: Copyright.
- López, J. (2023). Aplicación del principio de oportunidad y su impacto en la justicia penal ecuatoriana, 8(S2), 2542-3088.
- Paredes, C. (2020). *El Principio de Oportunidad y el Derecho de la Víctima y del Procesado*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Rodríguez, F. (2017). *Medidas de Protección, Víctima y Victimización Terciaria*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Paredes, Edwin. (2020). El principio de oportunidad y el derecho de la víctima y del procesado. Universidad Técnica de Ambato.
<https://repositorio.uta.edu.ec/items/446f503d-43df-4fb5-b27f-58da2c6fcff4>.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

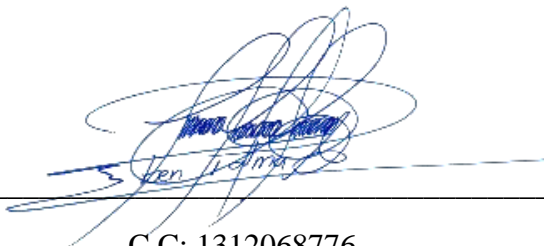
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Iben Gabriela Palma Arteaga con C.C: # 1312068776 autora del trabajo de titulación: “Derechos de las partes (víctima y procesado) y el Principio de Oportunidad” previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 18 de marzo de 2026

f. 
C.C: 1312068776

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Derechos de las partes (víctima y procesado) y el Principio de Oportunidad		
AUTOR(ES):	Iben Gabriela Palma Arteaga		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dra. Nuria Pérez Piug-Mir, PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	18 de marzo de 2026	No. DE PÁGINAS:	13
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	principio de oportunidad, sistema penal, control judicial, derechos, justicia penal.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El estudio tiene como objetivo general determinar la correcta aplicación del principio de oportunidad en relación con los derechos de la víctima y del procesado dentro del sistema penal ecuatoriano. Metodológicamente, se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, utilizando el método analítico-sintético y apoyándose en entrevistas para comparar experiencias y proponer mejoras adaptadas al contexto nacional. En cuanto a los resultados, se evidencia que la aplicación del principio presenta deficiencias, como la escasa participación de la víctima, falta de celeridad procesal, limitada capacitación de operadores de justicia y riesgos de discrecionalidad. Asimismo, se identifica la necesidad de establecer directrices claras, fortalecer el control judicial, garantizar la reparación integral y promover mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Como conclusión, el principio de oportunidad debe aplicarse de manera equilibrada, asegurando eficiencia sin vulnerar derechos. Se recomienda mejorar su implementación mediante capacitación continua, evaluación periódica y una mayor inclusión de las partes, con el fin de fortalecer la confianza en el sistema de justicia penal.</p> <p>The general objective of the study is to determine the proper application of the principle of opportunity in relation to the rights of both the victim and the accused within the Ecuadorian criminal justice system. Methodologically, the research follows a qualitative approach, using the analytical-synthetic method and supported by interviews to compare international practices and propose context-appropriate improvements. Regarding the results, the study identifies several shortcomings, including limited victim participation, lack of procedural speed, insufficient training of justice operators, and risks of discretionary misuse. It also highlights the need for clear guidelines, stronger judicial oversight, guaranteed comprehensive reparation, and the promotion of transparency and accountability mechanisms. In conclusion, the principle of opportunity must be applied in a balanced manner, ensuring efficiency without violating rights. Continuous training, periodic evaluation, and greater inclusion of all parties are recommended to strengthen trust in the criminal justice system.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail:	

	593 96 769 0080	ibeng_1206@outlook.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:	
	Teléfono:	
	E-mail:	